



**UNIVERSIDAD CES**

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 0273**

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR CREA EL COMITÉ DE CONDUCTA EN LA UNIVERSIDAD CES**

Que de conformidad con el artículo 22 literal B, de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior, expedir los reglamentos internos de la Universidad CES.

**CONSIDERANDO**

En virtud de lo establecido en la Ley 1122 de 2007 la Superintendencia Nacional de Salud tiene la responsabilidad de cumplir con los deberes de inspección, vigilancia y control en el sentido de " Vigilar que las instituciones prestadoras (...) del Sistema General de Seguridad Social en Salud adopten y apliquen (...) un Código de Conducta y de Buen Gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines de la presente ley".

A su vez, de conformidad con lo señalado en la Circular Externa número 047 de 2007 y en el numeral 4 del artículo 6º del Decreto número 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con facultades para emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. Asimismo, la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 11 y 12, preceptúa que corresponde a esta Superintendencia establecer un conjunto de medidas preventivas para evitar fraudes y combatir la corrupción en el sector de la seguridad social en salud, además de la creación de un sistema preventivo de prácticas riesgosas financieras y de atención en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control a los sujetos vigilados.

Que el numeral 39 del artículo 6º del Decreto número 2462 de 2013 establece como función de la Superintendencia Nacional de Salud "Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control para que las instituciones (.) prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un Código de Conducta y de Buen Gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines señalados en la ley".



Adicionalmente, el numeral 26 del artículo 21 del Decreto número 2462 de 2013 establece como una de las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional "Ejercer inspección y vigilancia para garantizar que los sujetos vigilados adopten y apliquen un Código de Conducta y de Buen Gobierno de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente decreto"; y el numeral 12 del artículo 23 del mismo decreto relaciona como una de las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud el "Realizar actividades de inspección y vigilancia para garantizar que los Prestadores de Servicios de Salud, adopten y apliquen un Código de Conducta y de Buen Gobierno, de conformidad con lo previsto en la ley y los criterios y lineamientos establecidos por la Superintendencia".

Dicho lo anterior, las buenas prácticas de gobierno y de conducta se reconocen como instrumentos a ser aplicados para la mitigación de riesgos en las instituciones de derecho público y privado que conforman el Sistema General de Seguridad Social de Salud (SGSSS). A nivel internacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha establecido y promovido una serie de principios que deben revisar las organizaciones a este respecto, los cuales son de aplicación general en todos los sectores. Referenciando entre otros aspectos, el garantizar la base de un marco eficaz

Son diversos los aspectos que conforman el Gobierno Organizacional y la Ética Empresarial, y condicionan de una y otra manera la evolución de una entidad en entornos cambiantes y con alta competencia. Por ende, es necesario proporcionar herramientas técnicas y jurídicas que permitan el balance entre la gestión de cada órgano y el control de dicha gestión. La observancia de principios y buenas prácticas por parte de los prestadores de servicios de salud es determinante para el buen desempeño de los sistemas de salud.

En consecuencia, dando aplicación a las disposiciones citadas en precedencia, se imparten las siguientes medidas, en lo relacionado con la implementación de su Sistema de Gobierno Organizacional y de Conducta.

Al igual que la Circular Externa 007 de 2017, la esencia del Código de Conducta y de Buen Gobierno es la implementación voluntaria de las medidas, sin perjuicio de que algunas de estas medidas resulten de obligatorio cumplimiento por estar consagradas en la normatividad vigente. Estas medidas voluntarias, al ser implementadas por la institución, deberán contar con vocación de permanencia y carácter vinculante para la entidad prestadora, contemplando no solo procedimientos sino acciones al momento de detectar algún tipo de vulneración a dichas prácticas.

Que en aras de lo anterior el Consejo Superior,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité de Conducta en la Universidad, en aras de cumplir con las normas vigentes que regulan la materia así:

**A. DEFINICIÓN**

El Comité de Conducta construye los lineamientos de las políticas anti-soborno y anti-corrupción para la institución. Asimismo, garantiza su divulgación de manera constante, completa y precisa.

Este Comité revisa los comportamientos, acciones o actividades que lesionen los intereses institucionales, los principios, los valores y el código de ética y buen gobierno de la Universidad o que afecten de alguna manera el bienestar social de la comunidad.

**B. FUNCIONES**

Las funciones del Comité de Conducta, son las siguientes:

- a) Construir, coordinar y aplicar estrategias para fortalecer los pilares de conducta ética al interior de la institución.
- b) Apoyar al Consejo Superior u órgano equivalente en sus funciones de resolución de conflictos de interés.
- c) Elaborar los programas necesarios para la divulgación y difusión de los principios y valores éticos de la institución.
- d) Crear y apoyar las actividades para la actualización del Código de Conducta y de Buen Gobierno, en lo relacionado con temas de Conducta, cuando así se necesite.
- e) Contribuir a los lineamientos de las políticas anti-soborno y anti-corrupción para la institución. Asimismo, garantizar su divulgación de manera constante, completa y precisa.
- f) Implementar un Programa Empresarial de Cumplimiento Anticorrupción, de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia o la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Sin perjuicio de los procesos de riesgo identificados por el Comité de Conducta, este define políticas claras para prevenir o controlar los siguientes comportamientos:

- i. Soborno a funcionarios del Estado o particulares delegados para el ejercicio de funciones públicas.



- ii. Soborno comercial y otras actividades corruptas adoptadas para el beneficio económico de la institución o de una persona natural.
- iii. Cualquier alteración de registros contables para realizar un fraude, soborno u otros actos indebidos.
- iv. Uso de terceras partes, esto es, agentes externos, consultores y otros intermediarios en posibles esquemas de soborno.
- v. Riesgo de corrupción respecto de posibles socios de negocio: Uniones temporales de negocio, consorcios, subsidiarias, fusiones y adquisiciones.
- vi. Pagos monetarios y/o en especie para agilizar procesos y trámites (pagos de facilitación).
- vii. Pagos monetarios y/o en especie por la captación preferente e indebida de pacientes.
- viii. Donaciones filantrópicas y contribuciones caritativas que tengan por finalidad realizar fraudes al sistema (como descapitalizarse o evitar embargos, entre otros actos).
- ix. Otras áreas de alto riesgo, como contribuciones políticas ilegales, conflictos de interés, compromisos de compensación, el uso de recursos de la seguridad social en salud para otros fines diferentes a ella, y todos los acuerdos a convenios, así como las prácticas y decisiones concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre escogencia dentro del SGSSS.

### **C. CONFORMACIÓN**

Está conformado por el Rector como máxima autoridad académica y administrativa, Secretaria General, Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal y de manera puntual se convocarán al Director Administrativo y Financiero, Gerentes de las diferentes sedes de la Universidad y un Decano de la Facultad.

### **D. PERÍODOS DE REUNIÓN**

EL Comité de Conducta, se reunirá de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

### **E. DIRECCIÓN**

El Comité de Conducta será presidido por el Rector y el Oficial de Cumplimiento, quien será el que elabore las actas, convoque a las reuniones, haga el orden del día, remita copia de las mismas a la Gerencia de la institución y eleve las recomendaciones pertinentes a las dependencias respectivas.



**F. QUORUM**

Habr  Qu rum para deliberar con la asistencia de la mitad m s uno de sus miembros. Todas las decisiones ser n tomadas con el voto de afirmativo de la mayor a de sus asistentes.

**ART CULO SEGUNDO:** El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publ quese y C mplase,

Dado en Medell n, el primero (1) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**LUIS CARLOS MU OZ URIBE**  
Presidente  
Consejo Superior

**PATRICIA CHEJNE FAYAD**  
Secretaria  
Consejo Superior